



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025, la Ordenanza Fiscal reguladora reguladora de la tasa por la realización de actividades culturales, dicho acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 1 de diciembre de 2025, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del citado texto legal, se procede a la publicación íntegra del texto de la mencionada Ordenanza Fiscal, que se transcribe a continuación. Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

Modificada en Pleno de:

29 de septiembre de 2011
 22 de diciembre de 2011
 31 de marzo de 2014
 29 de diciembre de 2014
 19 de noviembre de 2015
 24 de noviembre de 2016

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de actividades culturales en instalaciones de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización, participación o inscripción en actividades culturales, formativas, lúdicas, deportivas o educativas organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento de Ontígola, tanto dentro como fuera del calendario escolar, y que se desarrollen en instalaciones de titularidad municipal o en otros espacios habilitados para su ejecución, en los horarios, fechas y condiciones que determine el propio Ayuntamiento.

A título enunciativo y no limitativo, se incluyen dentro de este hecho imponible los talleres, cursos, campamentos, jornadas, actividades de ocio y tiempo libre, programas de temporada o cualquier otra actividad de naturaleza análoga que organice o autorice el Ayuntamiento. Entre otros:

- Taller de dibujo y pintura
- Pilates
- Gimnasia (modalidades de aerobic y steel body)
- Baile infantil
- Danza del vientre
- Taller de psicología
- Yoga
- Taller de pilates medicinal
- Defensa personal
- Taller de inglés
- Taller de manualidades
- Campamento urbano
- Actividades en días no lectivos
- Campamento multiaventura
- Campamentos organizados por el Ayuntamiento en otros municipios
- Diverjuegos

El Ayuntamiento podrá determinar, para determinadas actividades que la gestión y el pago de la tasa se efectúe mediante autoliquidación previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

**Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten participar en las actividades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, junto con otras personas o entidades, en los términos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios definidos en el apartado 2 del artículo 35 de dicha Ley. Salvo disposición legal en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 5. Inscripciones

Las inscripciones se formalizarán por escrito, mediante formulario normalizado, en las oficinas del Ayuntamiento. Las renovaciones deberán realizarse con carácter previo al inicio de la actividad, dentro de las fechas marcadas al efecto o hasta completar el aforo disponible. Para determinadas actividades, como los campamentos urbanos, multiaventura o fuera del municipio, la inscripción requerirá la presentación simultánea de la autoliquidación y su justificante de pago, en los términos previstos en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 6. Baja en la actividad

Las bajas deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento entre los días 1 y 20 del mes. No se admitirá ninguna solicitud de baja que no cumpla esta condición.

Artículo 7. Cuota tributaria

Las cuotas aplicables a las actividades culturales, formativas o recreativas se fijarán por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso puedan exceder del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece una cuota general por participación en el campamento urbano de 20 euros por semana y participante, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes.

Todas las cuotas se corresponderán con los importes aprobados por el Ayuntamiento y figurarán en el correspondiente Decreto que se apruebe al efecto y que se publicará en el tablón de anuncios y Portal de Transparencia para mayor conocimiento. Dichos importes podrán ser aprobados, actualizados o revisados mediante resolución de Alcaldía, o de la Concejalía en quien delegue, previa fiscalización del Interventor municipal y acompañándose de una memoria justificativa del órgano gestor, en la que se ponga de manifiesto el coste real o previsible del servicio.

En los casos en que la actividad se gestione mediante autoliquidación, la cuota se ingresará conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones**Bonificación por hermanos inscritos en campamentos urbanos:**

- Por la inscripción de dos hermanos en el mismo campamento urbano, se aplicará una bonificación de 2 euros por semana al segundo hermano.

- Por la inscripción de tres o más hermanos en el mismo campamento urbano, se aplicará una bonificación de 4 euros por semana a partir del tercer hermano.

Bonificación por discapacidad:

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, reconocido por el órgano competente, tendrán derecho a una bonificación del 50 % sobre la cuota correspondiente a la actividad en la que se inscriban.

Bonificación por renta familiar:

- Las familias cuya renta familiar sea igual o inferior a una vez y media el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual vigente en 14 pagas, tendrán derecho a una bonificación del 50 % sobre la cuota de la actividad o estancia. La renta familiar deberá acreditarse mediante la declaración del IRPF del último ejercicio o, en su defecto, certificación acreditativa de ingresos expedida por la Administración tributaria competente y volante de empadronamiento colectivo.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores no serán acumulables entre sí. En caso de concurrencia de varias, se aplicará únicamente la más favorable para el interesado.

Artículo 9. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la realización de cualquiera de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

No se contempla el prorrataeo de la cuota por incorporación una vez iniciada la actividad.

Tampoco procederá la devolución de la cuota ingresada, salvo que el servicio no se preste por causas imputables a la Administración.

La deuda podrá exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.



Artículo 10. Normas de gestión

El pago de la cuota se realizará conforme a los plazos y modalidades que establezca el Ayuntamiento para cada actividad. En el caso de actividades periódicas o continuadas, el abono podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria, en los plazos que se indiquen en la convocatoria o programa correspondiente.

En los casos en que la actividad tenga establecido el régimen de autoliquidación, el abono de la tasa se efectuará en pago único y previo al inicio de la actividad, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

El modelo de autoliquidación estará disponible en la sede electrónica municipal y su presentación podrá realizarse electrónicamente o presencialmente, acompañando justificante de pago.

La Administración municipal podrá comprobar, revisar y, en su caso, regularizar las autoliquidaciones presentadas conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En las inscripciones realizadas con la actividad ya iniciada, la cuota se reducirá proporcionalmente al número de días pendientes de realización.

En caso de impago o devolución del recibo, el Ayuntamiento procederá a la reclamación de la deuda por los medios previstos en la normativa tributaria, aplicándose los intereses, recargos y costes del procedimiento que correspondan conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y al Reglamento General de Recaudación, incluyendo, en su caso, la recaudación en vía ejecutiva.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente en sus artículos 183 y siguientes, así como las disposiciones reglamentarias que la desarrolle.

Disposición final única

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y se aplicará a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ontígola, 16 de enero de 2026.-El Alcalde, Ángel Sepúlveda Martínez.

N.º I.-298